

	<b>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</b>	<b>Proceso: Ejecutivo Singular</b>
	<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</b>	<b>Demandante: Banco Agrario S.A.</b> <b>Demandado: Darío Parra</b> <b>Radicación: 2022-00011-00</b> <b>Asunto: Auto libra mandamiento de pago</b>

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y el Título Ejecutivo las exigencias del artículo 422 *ibídem*, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de DARIO PARRA, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. **066606100016556** obligación No. **725066600252907**

1. Por La suma de por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 8.121.986.00) que corresponden al Capital contenido en el Pagaré No 066606100016556 por Obligación No 725066600252907.

1.1 Por los intereses corrientes por el valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$ 998.612.00) correspondientes a la obligación arriba mencionada por ser intereses causados y no pagados, durante el periodo comprendido 3 de noviembre de 2020 hasta el 11 de abril de 2022.

1.2 Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día 12 de abril de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Por el Pagaré No. **066806100005950** obligación No. **725066800120171**

2. Por La suma de por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00) que corresponden al Capital contenido en el Pagaré No 066806100005950 por Obligación No. 725066800120171

2.1 Por los intereses corrientes por el valor de TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$ 311.503.00) correspondientes a la obligación arriba mencionada por ser intereses causados y no pagados, durante el periodo comprendido 13 de junio de 2021 hasta el 11 de abril de 2022

2.2 Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día 12 de abril de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

	<b>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</b>  <b>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</b>	<b>Proceso: Ejecutivo Singular</b> <b>Demandante: Banco Agrario S.A.</b> <b>Demandado: Darío Parra</b> <b>Radicación: 2022-00011-00</b> <b>Asunto: Auto libra mandamiento de pago</b>
---	---	---

**SEGUNDO:** Por las costas procesales y Agencias en Derecho del proceso si a ello diere lugar en su debida oportunidad.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente este auto a la ejecutada DARIO PARRA, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar.

**CUARTO: RECONOCER** Personería Jurídica para actuar dentro del proceso a la profesional del derecho **LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA**, como apoderada de la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



**FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA**